



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

RESOLUCIÓN N.º 0369

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto Presidencial 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, y en especial las facultades que le fueron delegadas mediante la Resolución 110 de 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que con radicado DAMA 2005ER36404 del 06 de octubre de 2005, el señor JUAN JOSE GOMÉZ GOMÉZ, en su calidad de Rector del Colegio Agustiniانو Norte, solicitó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, la valoración de un árbol ubicado en espacio público en la diagonal 111 N.52-50 esquina cr. 70 dirección nueva, contiguo al Canal Córdoba de la localidad de Suba de esta ciudad

Que, dando cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entonces Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, antigua autoridad ambiental del Distrito Capital, profirió el auto 2062 del 11 de agosto de 2006, con el cual inició el trámite administrativo ambiental a favor de LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, encaminada a resolver la solicitud presentada por la peticionaria.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, previa visita realizada a la dirección objeto de solicitud, emitió concepto técnico N.4078 del 18 de mayo de 2006, que considera técnicamente viable autorizar la tala un (1) árbol de la especie Eucalipto, que se encuentra en la Ronda del Canal Córdoba, marcado con el número 5, *“debido a que posee excesivo peso e inclinación pronunciada en un corto plazo puede presentar desequilibrio y volcarse generando riesgo sobre la integridad de los transeúntes y alumnos del colegio”*.

1



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. Secretaría Distrital Ambiente

1 5 0 3 6 9

De acuerdo con la evaluación efectuada, el árbol posee un diámetro de 62 cms., una altura de 27 mts., un volumen aproximado de 1.48 metros cúbicos, está en regular estado fitosanitario, y por el grado de inclinación corre el riesgo de volcarse. Así mismo, manifiesta que: "Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... requiere de salvoconducto de movilización, dado que sobre pasa el metro cúbico de madera"

De otra parte, establece el concepto técnico la compensación requerida indicando: "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 0.94 lvp (s) individuos vegetales plantados El titular del permiso debe consignar, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017, el valor de: \$103.000.00, equivalente a un total de 0.94 lvp(s) y 0.25 SMMLV".

De otra parte, prevé que "se debe exigir al usuario en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 006, en la casilla factura o código, la suma de \$19.600 de acuerdo con el recibo de pago (generado por el SIADAMA)".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibidem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Por regla general del artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano de la ciudad, salvo algunas excepciones especiales que la misma norma contempla, como la contemplada en el literal c), el cual se transcribe a continuación: " c) La revegetalización de las rondas de ríos, canales y humedales a cargo de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB- y la revegetalización de las Áreas protegidas del Distrito que corresponden al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, de acuerdo con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial."

Que conforme a la información que se registra en el expediente que nos ocupa, la solicitud presentada, se enmarca dentro de la excepción contemplada en el literal c), del artículo 5 ya mencionado, motivo por el cual, el permiso se le otorgará a LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ.



9 8 0 3 6 9

Que conforme a la información que se registra en el expediente que nos ocupa, la solicitud presentada, se enmarca dentro de la excepción contemplada en el literal c), del artículo 5 ya mencionado, motivo por el cual, el permiso se le otorgará a LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ.

De acuerdo con las disposiciones normativas Distritales que regulan el tema de arborización urbana, se establece que la autoridad ambiental definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en el concepto técnico que avale el permiso.

De acuerdo con lo anterior, el concepto técnico N.4078 del 18 de mayo de 2006, se considera jurídicamente viable autorizar la tala de un árbol de la especie Eucalipto, estableció la compensación para la especie conceptuada para tala, en 0.94 Ivp (s), equivalentes a \$103.000.00 o (0.25 smmlv).

Por disposiciones Nacionales y Distritales, todo producto forestal primario de la flora silvestre, que se movilice en territorio nacional, en este caso en el Distrito Capital, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización, máxime si se pretende su aprovechamiento comercial; y habida consideración, que la especie sobre la cual existe viabilidad para tala, genera madera comercial la Secretaría Distrital de Ambiente, dispondrá requerir el salvoconducto para la movilización del producto.

El Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, anterior autoridad ambiental del Distrito Capital, mediante resolución No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, por lo cual, el peticionario, deberá cancelar el valor de \$19.600 M/cte, por ese concepto.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993,, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*, concordante con el art. 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación,*



1 3 0 3 6 9

estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles”.

Que el artículo 74 ibídem, trata de la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo: “Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”, concordante con el artículo 75 de la misma norma.

Que el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: “El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: c) La revegetalización de las rondas de ríos, canales y humedales a cargo de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB- y la revegetalización de las Áreas protegidas del Distrito que corresponden al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, de acuerdo con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial.”.

Que así mismo, el artículo 7 ibídem desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en espacio público, indicando: “Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA- la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público. El DAMA elaborará la ficha técnica, evaluará la solicitud la solicitud y emitirá el respectivo concepto técnico con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización.

Que el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización “ de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado..... El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización” ; y como quiera que según el concepto técnico N. 4078 del 18 DE MAYO DE 2006, el árbol sobre el cual existe viabilidad para tala, genera madera comercial, la Secretaría Distrital de Ambiente, dispondrá en la parte resolutive, requerir salvoconducto para la movilización del producto.

Que el Literal a) del artículo 12. Ibídem.- que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: “..... a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.”

54



0369

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado; y el concepto técnico que avala esta autorización establece la compensación en 1.7 o 0.25 smmlv.

Que la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, por lo cual, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, deberá cancelar por este concepto la suma de diecinueve mil seiscientos pesos moneda corriente (\$19.600,00).

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que el artículo 1º de la Resolución 110 de 2007, expedida por la Secretaría Distrital De Ambiente, dispone delegar en el Director Legal Ambiental entre otras la función de: " b) expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y tramites ambientales de competencia de la Secretaria Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, identificado con el NIT 8-99999094 -1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar la tala de un (1) árbol de la especie Eucalipto, ubicado en espacio público en la Diagonal 111 N.52-50 esquina cr. 70₅



E T 0 3 6 9

dirección nueva, marcado con el número 5 en la ronda del Canal Córdoba de la localidad de Suba de esta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO TERCERO.- El beneficiario de la presente autorización no requiere tramitar ante esta Secretaría salvoconducto de movilización.

ARTÍCULO CUARTO.- LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, identificado con el NIT 8-99999094 -1, para garantizar la persistencia del recurso forestal y como medida de compensación del árbol objeto de tratamiento, deberá desembolsar la suma de CIENTO TRES MIL PESOS M/Cte (\$103.000,00) equivalentes a 0.94 IVPs, mediante consignación en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería - fondo cuenta PGA, con el código 017 en la casilla factura o código.

PARÁGRAFO.- LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, dentro del término de vigencia del presente acto administrativo, con destino al expediente DM 03-06-1723.

ARTÍCULO QUINTO.- LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, deberá cancelar la suma de diecinueve mil seiscientos pesos (\$19.600.00), por concepto de evaluación y seguimiento del tratamiento autorizado, en cualquier sucursal del Banco de Occidente en la Cuenta No. 25685005-8, código 006 con destino a la Tesorería - Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental, recibo que deberá ser remitido dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, con destino al expediente DM 03-06-1723.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Suba, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Comunicar la presente providencia al señor JUAN JOSE GOMÉZ GOMÉZ, en la diagonal 111 N.52-50 de esta ciudad.

ARTÍCULO NOVENO.- Enviar copia de la presente resolución a la Dirección de



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

7

0 3 6 9

Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, identificada con el NIT 8-99999094 -1, o quién haga sus veces, en la calle 22C N° 40 – 99 de Bogotá.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

01 MAR 2007

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental

Proyectó: Antonio Galvis 2.
Exp. DM-03-06-1723
SAS 4078 del 18/05/2006
Revisó y aprobó: Elsa Judith Garavito

7